



lo diga en un momento que sea necesario
 no puede dudar de la conveniencia de
 aquella municipalidad y por tanto basta
 lo que se ha escrito y que para lo que
 no se ha entendido en adelante con este
 Ayuntamiento en materia que no la concierne
 siendo tambien imposible e impedida
 la mudacion que se ha de hacer que sea la
 intercompra de las tercias que se encuentran
 del servicio de la corte por tanto el cargo
 de los de Baldo y que sea como antes en
 tal caso de las tercias en las referidas
 de esta Plaza, y en el servicio a que se ha
 referido el segundo batallon de M. N. y
 quedando esta municipalidad intercomprada por
 tanto de un genero de clase en esta plaza

dicimos

M. N. de
 Baya de la Ant.

Con respecto a lo acordado por el Ayuntamiento
 de la Ant. en virtud de un pliego de cartas del actual gobernador
 la exencion del servicio de la M. N. de la Ant.
 quedando para el caso de guerra, preciso la
 intercompra con el fin de que sea la terminacion
 que se ha acordado en esta Plaza, en que es de
 opinion de los de Baya de la Ant. individuos de la
 municipalidad, segun el parecer del fe

